



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 0119 de 2019 **01 MAY 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
DENTRO DEL EXPEDIENTE 064-2016 SI ACTUA 12091"**

**EL ALCALDE LOCAL DE BOSÁ**

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86 numeral 9, en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 810 de 2003, entre otras.

**ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación con radicado No. 2016-072-006120-2 de 18 de julio de 2016, se pone en conocimiento de la Alcaldía Local, por persona anónima queja por presunta ejecución de obra de construcción sin licencia de construcción en el predio ubicado en la Carrera 104 No. 56F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad. (Folio 2)

Que con ocasión a la información allegada, se profirió la Orden de Trabajo No. 234 de 2016 para la realización de la visita técnica de verificación en el predio objeto de la actuación administrativa, de dicha visita se emitió el Informe Técnico JS 563 de fecha de visita primero (1o.) de septiembre de 2016 que conceptúo lo siguiente (Folio 4).

*"(...) SE REALIZA VISITA TÉCNICA AL PREDIO CON NOMENCLATURA 56F-76 SUR DE LA CARRERA 104, DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA ORDEN DE TRABAJO OT234 DE 2016, EN LA VISITA SE PUEDE VERIFICAR QUE SE TRATA DE UN PREDIO MEDIANERODE CINCO PISOS DE ALTURA, EN EL CUAL SE ADELANTAN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE TERCER, CUARTO Y QUINTO PISOS SOBRE UN ÁREA DE 6 MTS POR 12 MTS, ES DECIR UN ÁREA DE 72 METROS CUADRADOS POR PISO, SE OBSERVA IGUALMENTE QUE SOBRE LA VÍA EXISTE DEPOSITO DE ESCOMBRO. NO FUE POSIBLE EL INGRESO A LA VIVIENDA, LAS OBRAS SON LEGALIZABLES HASTA NIVEL DE TERCER PISO ES DECIR INFRACCIÓN LEGALIZABLE 72MTS CUADRADOS SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL PREDIO Y **CUARTO Y QUINTO NO SON LEGALIZABLES ES DECIR 104 MTS CUADRADOS** SE DEBE PROCEDER AL SELLAMIENTO DE LA OBRA, POR CUANTO NO EXISTE INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. SE DEJÓ CITACIÓN, POR DEBAJO DE LA PUERTA, LA VETUSTEZ DE LAS OBRAS SE DETERMINA MENOR A SEIS MESES, DE ACUERDO A LO ENCONTRADO Y LO CUAL SE REFLEJA EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO Y POR LA FECHA DE INSTAURADA LA QUEJA.*

ÁREA DE CONTRAVENCIÓN (M2) 176, 00M2

*Quij*  
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ÁREA LEGALIZABLE (M2) 72MTS2  
ÁREA NO LEGALIZABLE (M2) 104MTS2

0119

01 MAY 2019

(...)"

Que a folio 6 del plenario obra la diligencia de expresión de opiniones rendida el 09 de septiembre de 2016 por los señores MAURICIO RINCON PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.299, quienes entre otros indican que, son propietarios desde hace 8 años, que demuestran la propiedad con el certificado de tradición y la escritura pública, que si se están ejecutando obras, que se hizo una construcción, en el primer piso se hizo un garaje, en el segundo y tercer piso un apartamento y en el cuarto también se hizo un apartamento y se dejó patio de ropa y los tanques se hizo una plancha para el tanque de las aguas, que en calidad de propietarios son los responsables de las obras, que tramitaron la licencia de construcción ante la Curaduría No. 3 la cual aportan.

Que el 05 de diciembre de 2016, la Alcaldía Local avoca conocimiento de los hechos relacionados con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Carrera 104 No. 56F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, por lo que de dio apertura del expediente administrativo No. 064 de 2016 SI ACTÚA 12091 (Folio 8).

Que dadas las funciones de control urbanístico, la Alcaldía Local emitió la OT 454/2016 a fin de realizar visita técnica al predio ubicado en la Carrera 104 No. 56F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, a fin de verificar el cumplimiento de la Licencia de construcción No. 16-3-0354 que otorgó la Curaduría No 3 para el predio ya citado. (Folio 9)

Que con ocasión de la Orden de Trabajo No. 454/2016, se emitió el Informe Técnico No. 072/2016 de fecha de visita 13 de enero de 2017, que conceptuó: (Folios 10-11)

*"(...) En atención a la orden de trabajo OT No. 454 de 2016, bajo memorando No. 20165730029003, expediente No. 064-2016, se realiza visita a dirección objeto de la petición que registró como: CARRERA 104 # 56F -76 SUR, BARRIO SANTA FE BOSA y del cual se presenta la siguiente información.*

*Es un predio medianero con fachada en bloque a la vista, carpintería metálica en puertas y ventanas y cubierta concreto. En el primer piso del predio tiene una puerta metálica plegable de cuatro divisiones de 2.3 metros de alto y una puerta sencilla de acceso a los niveles superiores.*

*El día de la visita no se evidencia ejecución de obras sin embargo por el estado de las obras se puede estimar que se realizó ampliación, modificación estructural y arquitectónica con una vetustez menor a dos (2) años. Se dejó constancia de visita pero a la fecha el propietario no se ha presentado para realizar la verificación de la licencia de construcción 16-3-0354, no obstante, desde el exterior se **evidencia que no cumple con lo dispuesto en la citada licencia en lo referente a edificabilidad y voladizos ya que la volumetría aprobada es***



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0119

01 MAY 2018

para tres pisos y se construyeron cinco y el voladizo aprobado es de 0,6 metros y se observa que es superior en 0,1 metros es decir que presenta un voladizo de 0,7 metros. (Resaltado fuera de texto)

(...)

*Por lo anterior se define que SI EXISTE INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO dado que las obras realizadas no se ajustan a lo aprobado en la licencia de construcción No. 16-3-0354. (...)*

Que la Alcaldía Local considerando que el acopio del material probatorio recaudado es suficiente para emitir decisión de fondo en la presente actuación administrativa y que no se hace necesario la practica de nuevas pruebas, con el fin de dar impulso a la presentes actuación administrativa y vencidos los términos de la etapa procesal declaró cerrado el periodo probatorio mediante Auto de 27 de agosto de 2018 y en consecuencia corrió traslado a los señores MAURICIO RINCON PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.299, en calidad de propietarios y/o como responsables de la ejecución de las obras de construcción, para que en el término de diez (10) días ejercieran su derecho de defensa y contradicción y presentaran los respectivos alegatos de conclusión (Folios 20-22).

Que el citado acto administrativo fue comunicado a los señores MAURICIO RINCON PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.299, mediante oficio con radicado 20185730255231 de 12 de septiembre de 2018 (Folio 25).

Que el señor MAURICIO RINCÓN PEREZ, a través de comunicación con radicado No. 2018571018187-2 de 29 de octubre de 2018, presentó los correspondientes alegatos de conclusión (Folios 26-28)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del acervo probatorio aunado al expediente, se determina:

1. Que los hechos que dieron origen al presente expediente, fueron puestos en conocimiento de este ente administrativo mediante comunicación con radicado No. 2016-072-006120-2 de 18 de julio de 2016, por persona anónima, en la que se pone en conocimiento de la Alcaldía Local, queja por la realización de obras de construcción en el inmueble de la Carrera 104 No. 56 F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad. (Folio 1)
2. Con Informe Técnico de fecha de visita primero (1o.) de Septiembre de de 2016 se verifica que: (Folio 4)

*"(...) SE REALIZA VISITA TÉCNICA AL PREDIO CON NOMENCLATURA 56F-76 SUR DE LA CARRERA 104, DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA ORDEN DE*

  
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0119  
01 MAY 2019

TRABAJO OT234 DE 2016, EN LA VISITA SE PUEDE VERIFICAR QUE SE TRATA DE UN PREDIO MEDIANERO DE CINCO PISOS DE ALTURA, EN EL CUAL SE ADELANTAN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE TERCER, CUARTO Y QUINTO PISOS SOBRE UN ÁREA DE 6 MTS POR 12 MTS, ES DECIR UN ÁREA DE 72 METROS CUADRADOS POR PISO, SE OBSERVA IGUALMENTE QUE SOBRE LA VÍA EXISTE DEPOSITO DE ESCOMBRO. NO FUE POSIBLE EL INGRESO A LA VIVIENDA, LAS OBRAS SON LEGALIZABLES HASTA NIVEL DE TERCER PISO ES DECIR INFRACCIÓN LEGALIZABLE 72MTS CUADRADOS SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL PREDIO Y **CUARTO Y QUINTO NO SON LEGALIZABLES ES DECIR 104 MTS CUADRADOS SE DEBE PROCEDER AL SELLAMIENTO DE LA OBRA, POR CUANTO NO EXISTE INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. SE DEJÓ CITACIÓN, POR DEBAJO DE LA PUERTA, LA VETUSTEZ DE LAS OBRAS SE DETERMINA MENOR A SEIS MESES, DE ACUERDO A LO ENCONTRADO Y LO CUAL SE REFLEJA EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO Y POR LA FECHA DE INSTAURADA LA QUEJA.**

ÁREA DE CONTRAVENCIÓN (M2) 176,00M2

ÁREA LEGALIZABLE (M2) 72MTS2

ÁREA NO LEGALIZABLE (M2) 104MTS2

(...)"

3. Con Informe Técnico de fecha de visita 13 de enero de de 2017 se verifica que: (Folios 10-11)

*"(...) En atención a la orden de trabajo OT No. 454 de 2016, bajo memorando No. 20165730029003, expediente No. 064-2016, se realiza visita a dirección objeto de la petición que registró como: CARRERA 104 # 56F -76 SUR, BARRIO SANTA FE BOSA y del cual se presenta la siguiente información.*

*Es un predio medianero con fachada en bloque a la vista, carpintería metálica en puertas y ventanas y cubierta concreto. En el primer piso del predio tiene una puerta metálica plegable de cuatro divisiones de 2.3 metros de alto y una puerta sencilla de acceso a los niveles superiores.*

*El día de la visita no se evidencia ejecución de obras sin embargo por el estado de las obras se puede estimar que se realizó ampliación, modificación estructural y arquitectónica con una vetustez menor a dos (2) años. Se dejó constancia de visita pero a la fecha el propietario no se ha presentado para realizar la verificación de la licencia de construcción 16-3-0354, no obstante, desde el exterior se **evidencia que no cumple con lo dispuesto en la citada licencia en lo referente a edificabilidad y voladizos ya que la volumetría aprobada es para tres pisos y se construyeron cinco y el voladizo aprobado es de 0,6 metros y se observa que es superior en 0,1 metros es decir que presenta un voladizo de 0,7 metros.** (Resaltado fuera de texto)*

(...)

Por lo anterior se define que SI EXISTE INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0119

01 MAY 2018

**URBANISMO** dado que las obras realizadas no se ajustan a lo aprobado en la licencia de construcción No. 16-3-0354. (...)"

### Razonamiento Jurídico:

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la Licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado. De los artículos 99, 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, su decreto reglamentario 1469 de 2010, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y hoy la materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico, y para el caso los artículos 47 y ss, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, los cuales se tuvieron en cuenta dentro de esta actuación.

De otro lado, el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, claramente expresa que se puede decretar pruebas sin requisitos ni términos especiales; igualmente del contenido de los artículos 67 y ss, solamente se notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa y al directamente interesado o afectado con lo decidido.

Así mismo, en materia de sanciones urbanísticas el artículo 5 de la Ley 810 de 2003, establece: "(...) 5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma. (...)".

En relación con el caso en concreto, se pudo establecer que los señores MAURICIO RINCON PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.299 infringieron la Norma Urbanística, en tanto en el predio objeto de la Actuación Administrativa ubicado en la Carrera 104 No. 56F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, se ejecutó obras de construcción en el cuarto y quinto piso, para un área total de 104 M2 área no legalizable, (conforme a los Informes Técnicos JS-563 y 072/2016, obrantes a folios 4 y 10-11, contraviniendo la LC 16-3-0354 otorgada en la Curaduría No. 3 de esta ciudad.

En consecuencia, acorde con lo indicado en los Informes Técnicos referenciados, el área construida en el cuarto y quinto piso del predio NO ES LEGALIZABLE, toda vez que la norma de edificabilidad para el sector solo permite tres (3) pisos.

  
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0119

01 MAY 2019

## Conclusiones:

### a) De los hechos de construcción:

Acorde con la prueba obrante en el plenario, queja con radicado No. 2016-072-006120-2 de 18 de julio de 2016, e Informes Técnicos Nos. JS-563 y 072/2016, obrantes a folios 4 y 10-11, se establece que en el cuarto y quinto piso del predio ubicado en la Carrera 104 No. 56 F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, se contravino el régimen de obras y urbanismo en un área de 104M2 que no es legalizable, como quiera que la UPZ del Sector solo permite la edificabilidad de 3 pisos.

### b) De los responsables de la construcción:

De las pruebas obrantes en el plenario, se determina que son los señores MAURICIO RINCON PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.299, como responsable de las obras desarrolladas en el inmueble ubicado en la Carrera 104 No. 56 F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

### c) Del trámite legal dado a esta actuación:

El directamente involucrados tuvieron conocimiento de la presente actuación y se le dio la oportunidad para que expresara sus opiniones, como obra a folio 6 del plenario.

De conformidad con documentos o informaciones allegadas al expediente, lo construido contravino la Licencia de Construcción en un área intervenida de 104M2.

Ahora bien, de los Informes Técnicos Nos. JS-563 de fecha de visita 01 de septiembre de 2016 y 072/2016 de fecha de visita 13 de enero de 2017, emitidos como consecuencia de las visitas de verificación realizadas al predio objeto de la actuación administrativa, se desprende o se evidencia que el predio donde se realizó la infracción al régimen de obras y urbanismo corresponde al ubicado en la Carrera 104 No. 56F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

De otra manera, es preciso señalar que los alegatos presentados por el señor MAURICIO RINCON PEREZ, a través de comunicación con radicado No. 2018-571 018187-2, no desvirtúan en nada la ejecución de obras de construcción realizadas en el predio ubicado en la Carrera 104 No. 56F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, en contravención a la Licencia de Construcción LC 16 3 0354 otorgada por la Curaduría Urbana No. 3 de esta ciudad, pues como se evidencia se construyó un cuarto y quinto piso en el inmueble, sin estar contemplado en la mencionada Licencia de Construcción, no siendo de recibo sus manifestaciones, máxime que se dirigen a controvertir el procedimiento a través de los recursos en contra del acto administrativo de 27 de agosto de 2018, que declaró cerrado el periodo probatorio, acto administrativo que como se indicó en el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0119  
01 MAY 2018

mismo y en el oficio con radicado No. 20185730301301 de 11 de diciembre de 2018, no es susceptible de recursos.

Finalmente, el haber contravenido por parte de los señores MAURICIO RINCON PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.299, lo aprobado en la Licencia de Construcción otorgada por la Curaduría No. 3, al construir el cuarto y quinto piso del inmueble en un área de 104M2, es procedente dar aplicación a la sanción de demolición que establece el artículo 5 de la ley 810 de 2003, para lo cual se concede un término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, dado que su incumplimiento de lo aquí ordenado faculta a la administración para imponer las multas establecidas en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Bosa.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar infractores de las normas de Urbanismo y Construcción a los señores MAURICIO RINCON PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.087.299, en calidad de propietarios y como responsables de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 104 No. 56F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** Imponer a los señores MAURICIO RINCON PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.087.299, en calidad propietarios y como responsables de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 104 No. 56F-76 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, la sanción de demolición de las obras ejecutadas en el cuarto y quinto piso, en un área de 104M2 intervenidos, Área no legalizable por Curaduría, conforme a lo expresado en los informes técnicos citados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 5 de la ley 810 de 2003. Para lo cual se concede un término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión. El incumplimiento de lo aquí previsto faculta a la administración para imponer las multas previstas en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notificar esta decisión a los señores MAURICIO RINCON PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.573.064 y ALVARO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.087.299, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos que establece el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** Contra el presente acto proceden los recursos de reposición (ante la Alcaldía Local de Bosa) y en subsidio el de Apelación (ante el Consejo de

Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0119

07 MAY 2019

Justicia), en el efecto suspensivo, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, personalmente y por escrito, dentro de los diez días (10) días siguientes, a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_).

*[Handwritten Signature]*  
**JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS**  
Alcalde Local de Bosa

07 MAY 2019

Proyectó/elaboró: Dra. Alba Azucena Peña Garzón.- Apoyo Oficina Asesoría de Obras- Área de Gestión Policia Jurídica  
Revisó: Dr. Carlos Arturo Bello Pachón.- Apoyo Área de Gestión Policia Jurídica  
Aprobó: Dr. Andrés Fernando Zuluaga - Coordinador Encargado Área de Gestión Policia Jurídica.

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*  
22-3-19

ALCALDIA LOCAL DE BOSA, D. C.  
Hoy 02 Diciembre / 2019  
Notifiqué el contenido del auto anterior al  
señor Sra Elsa Rodriguez Lera  
Ministerio Rubelo  
Quién enterado [Handwritten Signature] como aparece.  
El Notificado [Handwritten Signature] Asesor Obrao

Oficina Notificac a 201905150018661 16:05:19